Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina someter a Consulta Pública las propuestas de Convenios Marco de Interconexión presentados por el Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones, aplicables del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en lo sucesivo "DOF"), el "*DECRETO por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*" (en lo sucesivo, el "Decreto"), mediante el cual se creó al Instituto Federal de Telecomunicaciones (en lo sucesivo, el "Instituto"), como un órgano autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones conforme a lo dispuesto en la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en lo sucesivo, la "Constitución") y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6 y 7 de la Constitución.

Segundo.- Determinación del Agente Económico Preponderante. El 6 de marzo de 2014, el Pleno del Instituto aprobó la *"RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES DETERMINA AL GRUPO DE INTERÉS ECONÓMICO DEL QUE FORMAN PARTE AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V., TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V., RADIOMÓVIL DIPSA, S.A.B. DE C. V., GRUPO CARSO, S.A.B. DE C.V., Y GRUPO FINANCIERO INBURSA, S.A.B. DE C.V., COMO AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES Y LE IMPONE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE SE AFECTE LA COMPETENCIA Y LA LIBRE CONCURRENCIA*", mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76 (en lo sucesivo, la "Resolución AEP").

En la Resolución AEP, el Pleno del Instituto emitió el Anexo 1 denominado "*MEDIDAS RELACIONADAS CON INFORMACIÓN, OFERTA Y CALIDAD DE SERVICIOS, ACUERDOS EN EXCLUSIVA, LIMITACIONES AL USO DE EQUIPOS TERMINALES ENTRE REDES, REGULACIÓN ASIMÉTRICA EN TARIFAS E INFRAESTRUCTURA DE RED, INCLUYENDO LA DESAGREGACIÓN DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES Y, EN SU CASO, LA SEPARACIÓN CONTABLE, FUNCIONAL O ESTRUCTURAL AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE, EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES*" (en lo sucesivo, "Anexo 1").

En la Resolución AEP, el Pleno del Instituto emitió el Anexo 2 denominado "*MEDIDAS RELACIONADAS CON INFORMACIÓN, OFERTA Y CALIDAD DE SERVICIOS, ACUERDOS EN EXCLUSIVA, LIMITACIONES AL USO DE EQUIPOS TERMINALES ENTRE REDES, REGULACIÓN ASIMÉTRICA EN TARIFAS E INFRAESTRUCTURA DE RED, INCLUYENDO LA DESAGREGACIÓN DE SUS ELEMENTOS ESENCIALES Y, EN SU CASO, LA SEPARACIÓN CONTABLE, FUNCIONAL O ESTRUCTURAL AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES FIJOS*" (en lo sucesivo, "Anexo 2").

Tercero.- Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el "*DECRETO por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*", entrando en vigor la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (en lo sucesivo, la "LFTR") el 13 de agosto del 2014.

Cuarto.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el "*ESTATUTO Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*", aprobado mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270814/209, mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Quinto.- Resolución Bienal. El 27 de febrero de 2017, el Pleno del Instituto aprobó la "*RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PROPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE RESOLUCIÓN DE FECHA 6 DE MARZO DE 2014, APROBADA MEDIANTE ACUERDO P/IFT/EXT/060314/76*", mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119 (en lo sucesivo, la "Resolución Bienal").

En la Resolución Bienal, el Pleno del Instituto emitió el Anexo 1 mediante el cual se modifican las medidas TERCERA, primer párrafo, incisos 5), 13), 30), 31) y último párrafo, QUINTA, SEXTA, OCTAVA, UNDÉCIMA, DUODÉCIMA, DECIMOQUINTA, primer párrafo, DECIMOSEXTA, VIGÉSIMA PRIMERA, VIGÉSIMA TERCERA, VIGÉSIMA QUINTA, VIGÉSIMA SÉPTIMA, TRIGÉSIMA SEGUNDA, CUADRAGÉSIMA PRIMERA, QUINCUAGÉSIMA, QUINCUAGÉSIMA QUINTA, QUINCUAGÉSIMA NOVENA, SEXAGÉSIMA, SEXAGÉSIMA PRIMERA, SEXAGÉSIMA SEGUNDA, SEXAGÉSIMA CUARTA y SEXAGÉSIMA QUINTA; se ADICIONAN las medidas TERCERA, incisos 0), 8.1), 12.1),19.1), 19.2), 22.1), 22.2) y 22.3), VIGÉSIMA TERCERA BIS, SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA, SEPTUAGÉSIMA OCTAVA y SEPTUAGÉSIMA NOVENA, y se SUPRIMEN las medidas TERCERA, incisos 3), 10), 11), 12), 18) y 29) y SEXAGÉSIMA TERCERA del Anexo 1 de la Resolución AEP.

Asimismo, en la Resolución Bienal el Pleno del Instituto emitió el Anexo 2 mediante el cual se modifican las medidas TERCERA, primer párrafo, incisos 5), 9), 22), 23), 24), 30), 31), y último párrafo, CUARTA, QUINTA, SEXTA, OCTAVA, UNDÉCIMA, DUODÉCIMA, DECIMOTERCERA,

DECIMOQUINTA, DECIMOSEXTA, DECIMOSÉPTIMA, DECIMOCTAVA, DECIMONOVENA, VIGÉSIMA, VIGÉSIMA SEGUNDA, VIGÉSIMA TERCERA primer párrafo, VIGÉSIMA SEXTA, TRIGÉSIMA QUINTA, TRIGÉSIMA SEXTA, TRIGÉSIMA SÉPTIMA, TRIGÉSIMA OCTAVA, TRIGÉSIMA NOVENA, CUADRAGÉSIMA PRIMERA, CUADRAGÉSIMA SEGUNDA, CUADRAGÉSIMA TERCERA, CUADRAGÉSIMA CUARTA, QUINCUAGÉSIMA TERCERA y SEXAGÉSIMA; se ADICIONAN las medidas TERCERA, incisos 0), 3.1), 11.1), 12.1), 19.1), 19.2), 20.1), 20.2) y 24.1), SÉPTIMA, segundo párrafo, SEXAGÉSIMA CUARTA, SEXAGÉSIMA QUINTA, SEXAGÉSIMA SEXTA, SEXAGÉSIMA SÉPTIMA, SEXAGÉSIMA OCTAVA, SEXAGÉSIMA NOVENA, SEPTUAGÉSIMA y SEPTUAGÉSIMA PRIMERA, y se SUPRIME la medida TERCERA, incisos 3), 13), 14), 15), 18), 19) y 29) del Anexo 2 de la Resolución AEP.

Sexto.- Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio. El 8 de noviembre de 2017, se publicó en el DOF el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones*", aprobado mediante Acuerdo P/IFT/250917/592 (en lo sucesivo, los "Lineamientos de Consulta Pública").

Séptimo.- Segunda Resolución Bienal. El 2 de diciembre de 2020, el Pleno del Instituto aprobó la "*RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES SUPRIME, MODIFICA Y ADICIONA LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES MEDIANTE ACUERDOS P/IFT/EXT/060314/76 Y P/IFT/EXT/270217/119",* mediante Resolución P/IFT/021220/488 *(*en lo sucesivo, la "Segunda Resolución Bienal"*).*

En la Segunda Resolución Bienal el Pleno del Instituto emitió el Anexo 1 mediante el cual se modifican las medidas TERCERA, incisos 0), 24) y 32) del primer párrafo; SEXTA, primer párrafo; SÉPTIMA, primer párrafo; UNDÉCIMA, segundo párrafo, incisos a) y c) de la fracción I, tercer, cuarto y actuales quinto y séptimo párrafos; DUODÉCIMA; DECIMOQUINTA, segundo párrafo; DECIMOSEXTA, incisos h) e i) del párrafo segundo, tercer, cuarto y actuales quinto y séptimo párrafos; DECIMONOVENA; VIGÉSIMA SÉPTIMA, segundo párrafo; VIGÉSIMA NOVENA, primer párrafo; TRIGÉSIMA SEGUNDA; TRIGÉSIMA QUINTA, primer párrafo; TRIGÉSIMA SEXTA; TRIGÉSIMA SÉPTIMA, primer párrafo; TRIGÉSIMA NOVENA, segundo y tercer párrafos; CUADRAGÉSIMA PRIMERA, primer y segundo párrafos; CUADRAGÉSIMA TERCERA, primer párrafo; CUADRAGÉSIMA CUARTA, tercer párrafo; CUADRAGÉSIMA NOVENA, fracción II del segundo párrafo; QUINCUAGÉSIMA NOVENA; SEXAGÉSIMA SEGUNDA, cuarto párrafo; SEXAGÉSIMA CUARTA, tercer párrafo; SEXAGÉSIMA QUINTA, primer, segundo, tercero, noveno y décimo párrafos; SEXAGÉSIMA OCTAVA, primer párrafo; SEPTUAGÉSIMA TERCERA; SEPTUAGÉSIMA CUARTA, primer párrafo; SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA, fracción II del primer párrafo; SEPTUAGÉSIMA OCTAVA, segundo párrafo; se adicionan las medidas TERCERA, inciso 3.1) del primer párrafo; SEXTA, segundo párrafo; SÉPTIMA, segundo párrafo; NOVENA BIS; UNDÉCIMA, quinto y se recorren los párrafos subsecuentes, y noveno párrafos; DECIMOSEXTA, inciso j) del párrafo segundo, quinto párrafo y se recorren los párrafos subsecuentes; DECIMOSEXTA BIS; CUADRAGÉSIMA PRIMERA,

segundo párrafo y se recorre el párrafo subsecuente; QUINCUAGÉSIMA PRIMERA BIS; QUINCUAGÉSIMA PRIMERA TER; SEXAGÉSIMA SEGUNDA, incisos i) y ii) del cuarto párrafo; SEXAGÉSIMA CUARTA, quinto párrafo; SEXAGÉSIMA QUINTA BIS; SEXAGÉSIMA QUINTA TER; SEXAGÉSIMA QUINTA QUÁTER; SEXAGÉSIMA QUINTA QUINQUIES; SEXAGÉSIMA QUINTA SEXIES; SEPTUAGÉSIMA CUARTA, segundo párrafo y se recorre el párrafo subsecuente; SEPTUAGÉSIMA OCTAVA, cuarto y quinto párrafos; OCTOGÉSIMA; y se suprimen las medidas CUARTA; QUINTA; OCTAVA; UNDÉCIMA, actual sexto párrafo; DECIMOSÉPTIMA; DECIMOCTAVA; TRIGÉSIMA TERCERA; TRIGÉSIMA CUARTA; TRIGÉSIMA QUINTA, segundo párrafo; TRIGÉSIMA SÉPTIMA, segundo párrafo; CUADRAGÉSIMA; CUADRAGÉSIMA SEGUNDA; CUADRAGÉSIMA CUARTA, primer y segundo párrafos; CUADRAGÉSIMA QUINTA; CUADRAGÉSIMA SEXTA; CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA; CUADRAGÉSIMA OCTAVA; QUINCUAGÉSIMA; QUINCUAGÉSIMA PRIMERA; QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA; QUINCUAGÉSIMA CUARTA; QUINCUAGÉSIMA QUINTA; QUINCUAGÉSIMA SEXTA; QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA; QUINCUAGÉSIMA OCTAVA; SEXAGÉSIMA SEGUNDA, segundo párrafo; SEXAGÉSIMA OCTAVA, segundo y tercer párrafos; SEPTUAGÉSIMA NOVENA; todas ellas del Anexo 1 de la Resolución AEP, así como de sus modificaciones, adiciones y supresiones previstas Resolución Bienal.

Asimismo, en la Segunda Resolución Bienal el Pleno del Instituto emitió el Anexo 2 mediante el cual se modifican las medidas TERCERA, incisos 0), 25) y 32) del primer párrafo; SEXTA; SÉPTIMA, primer párrafo; DUODÉCIMA, incisos a) y c) de la fracción I del segundo párrafo, tercer, cuarto y actuales quinto y séptimo párrafos; DECIMOCUARTA, primer párrafo; DECIMOQUINTA, primer, segundo y tercer párrafos; DECIMOSEXTA, tercer, quinto y octavo párrafos; DECIMOSÉPTIMA, primer párrafo; VIGÉSIMA, primer y cuarto párrafos; VIGÉSIMA TERCERA, segundo párrafo; VIGÉSIMA SEXTA; VIGÉSIMA NOVENA, primer párrafo; TRIGÉSIMA; TRIGÉSIMA PRIMERA, primer párrafo; TRIGÉSIMA TERCERA, segundo y tercer párrafos; TRIGÉSIMA CUARTA; TRIGÉSIMA QUINTA, segundo y tercer párrafos; TRIGÉSIMA SEXTA; TRIGÉSIMA SÉPTIMA, primer párrafo; CUADRAGÉSIMA PRIMERA, incisos h) e i) del segundo párrafo, tercer, cuarto y los actuales quinto y séptimo párrafos; CUADRAGÉSIMA SEGUNDA, primer, segundo, tercer, noveno y décimo párrafos; CUADRAGÉSIMA TERCERA, primer párrafo; CUADRAGÉSIMA CUARTA; CUADRAGÉSIMA QUINTA, tercer párrafo; QUINCUAGÉSIMA QUINTA, primer párrafo; SEXAGÉSIMA; SEXAGÉSIMA PRIMERA, primer párrafo; SEXAGÉSIMA SEXTA, fracción II del primer párrafo; SEXAGÉSIMA SÉPTIMA, quinto párrafo; SEPTUAGÉSIMA PRIMERA, tercer párrafo; se adicionan las medidas TERCERA, inciso 3.2) del primer párrafo; DUODÉCIMA, quinto párrafo y se recorren párrafos los subsecuentes, y noveno párrafo; DECIMOCUARTA, segundo párrafo; TRIGÉSIMA PRIMERA BIS; TRIGÉSIMA QUINTA, quinto y sexto párrafos; TRIGÉSIMA SÉPTIMA, tercer, cuarto, quinto y sexto párrafos; CUADRAGÉSIMA PRIMERA, incisos j) y k) del segundo párrafo, quinto párrafo y se recorren los párrafos subsecuentes; CUADRAGÉSIMA PRIMERA BIS; CUADRAGÉSIMA SEGUNDA BIS; CUADRAGÉSIMA SEGUNDA TER; CUADRAGÉSIMA SEGUNDA QUÁTER; CUADRAGÉSIMA SEGUNDA QUINQUIES; CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SEXIES; CUADRAGÉSIMA TERCERA, tercer párrafo; SEXAGÉSIMA SÉPTIMA, sexto párrafo y SEPTUAGÉSIMA, fracción V del segundo párrafo, y se suprimen las medidas CUARTA; OCTAVA; DECIMA; DUODÉCIMA, actual

sexto párrafo; DECIMOTERCERA; DECIMOSEXTA, primer, segundo, cuarto, sexto, séptimo, noveno, décimo y undécimo párrafos; DECIMOSÉPTIMA, segundo, cuarto, quinto y sexto párrafos; DECIMOCTAVA; DECIMONOVENA; VIGÉSIMA, segundo y quinto párrafos; VIGÉSIMA SÉPTIMA; VIGÉSIMA OCTAVA; VIGÉSIMA NOVENA, segundo párrafo; TRIGÉSIMA PRIMERA, segundo párrafo; TRIGÉSIMA OCTAVA; CUADRAGÉSIMA; CUADRAGÉSIMA TERCERA, segundo párrafo; CUADRAGÉSIMA QUINTA, primer y segundo párrafos; CUADRAGÉSIMA SEXTA; CUADRAGÉSIMA OCTAVA; CUADRAGÉSIMA NOVENA; QUINCUAGÉSIMA; QUINCUAGÉSIMA PRIMERA; QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA; QUINCUAGÉSIMA TERCERA; QUINCUAGÉSIMA QUINTA, segundo y tercer párrafos; SEXAGÉSIMA CUARTA; SEXAGÉSIMA OCTAVA y SEPTUAGÉSIMA; todas ellas del Anexo 2 de la Resolución AEP, así como de sus modificaciones, adiciones y supresiones previstas en la Resolución Bienal.

Octavo.- Tercera Resolución Bienal. El 30 de octubre de 2024, el Pleno del Instituto aprobó la *"Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones mediante Acuerdos P/IFT/EXT/060314/76, P/IFT/EXT/270217/119 y P/IFT/021220/488",* mediante Resolución P/IFT/301024/428 (en lo sucesivo, la "Tercera Resolución Bienal").

En la Tercera Resolución Bienal el Pleno del Instituto emitió el Anexo 1 mediante el cual se **MODIFICAN** las medidas VIGÉSIMA TERCERA; CUADRAGÉSIMA NOVENA, cuarto párrafo; QUINCUAGÉSIMA PRIMERA BIS, actuales tercer y cuarto párrafos; QUINCUAGÉSIMA PRIMERA TER, primer párrafo; SEXAGÉSIMA CUARTA, tercer párrafo; SEXAGÉSIMA QUINTA SEXIES, segundo párrafo; se **ADICIONAN** las medidas CUADRAGÉSIMA NOVENA, quinto párrafo; QUINCUAGÉSIMA PRIMERA BIS, tercer párrafo y se recorren los párrafos subsecuentes; SEXAGÉSIMA QUINTA, decimotercero y decimocuarto párrafos; OCTOGÉSIMA PRIMERA; OCTOGÉSIMA SEGUNDA; OCTOGÉSIMA TERCERA; OCTOGÉSIMA CUARTA; OCTOGÉSIMA QUINTA, y OCTOGÉSIMA SEXTA; y se **SUPRIMEN** las medidas CUADRAGÉSIMA NOVENA, primer, segundo y tercer párrafos, y QUINCUAGÉSIMA PRIMERA BIS, segundo párrafo; todas ellas del Anexo 1 que forma parte integrante de la Resolución aprobada el 6 de marzo de 2014 por el Pleno de este Instituto mediante Acuerdo P/IFT/060314/76, así como de sus modificaciones, adiciones y supresiones previstas en el Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119 y la Resolución P/IFT/021220/488 (en lo sucesivo, las "Medidas Móviles").

Asimismo, en la Tercera Resolución Bienal el Pleno del Instituto emitió el Anexo 2 en el que se MODIFICAN las medidas DECIMOQUINTA, primer y segundo párrafos; TRIGÉSIMA PRIMERA BIS, primer párrafo; TRIGÉSIMA QUINTA, primer y quinto párrafos; TRIGÉSIMA NOVENA, primer y actual segundo párrafos; CUADRAGÉSIMA PRIMERA, decimo párrafo; CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SEXIES, segundo párrafo; SEXAGÉSIMA; y se **ADICIONAN** las medidas TRIGÉSIMA NOVENA, segundo párrafo y se recorre el subsecuente, cuarto con incisos i) y ii), quinto y sexto párrafos; CUADRAGÉSIMA PRIMERA, onceavo párrafo; CUADRAGÉSIMA

SEGUNDA decimotercero y decimocuarto párrafos; CUADRAGÉSIMA TERCERA; segundo párrafo y se recorre el subsecuente; CUADRAGÉSIMA CUARTA, segundo párrafo; SEXAGÉSIMA, segundo párrafo; SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA y SEPTUAGÉSIMA TERCERA; todas ellas del Anexo 2 que forma parte integrante de la Resolución aprobada el 6 de marzo de 2014 por el Pleno de este Instituto mediante Acuerdo P/IFT/060314/76, así como de sus modificaciones, adiciones y supresiones previstas en el Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119 y la Resolución P/IFT/021220/488 (en lo sucesivo, las "Medidas Fijas").

Noveno.- Decreto de Reforma Constitucional en materia de simplificación orgánica. El 20 de diciembre de 2024 se publicó en el DOF el "*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica*" (en lo sucesivo, el "Decreto de simplificación orgánica") mediante el cual, de conformidad con lo previsto en los Transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero el Instituto se extinguirá en un plazo de 180 (ciento ochenta) días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria en materia de competencia y libre concurrencia; y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, respectivamente, que el Congreso de la Unión expida, por lo cual, los actos emitidos por el Instituto con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto de simplificación orgánica, continuarán surtiendo todos sus efectos legales en términos de lo señalado en el artículo Décimo Primero transitorio.

Décimo.- Propuesta de Convenio Marco de Interconexión Telmex y Telnor. Mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes del Instituto el 28 de marzo de 2025, con número de folio asignado 007223, Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. (en lo sucesivo, "Telmex") y Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, "Telnor"), como miembros del Agente Económico Preponderante (en lo sucesivo, el "AEP"), en términos de la Medida Duodécima de las Medidas Fijas, presentaron sus propuestas de Convenio Marco de Interconexión aplicables para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026.

Décimo Primero.- Propuesta de Convenio Marco de Interconexión Telcel. Mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes del Instituto el 31 de marzo de 2025, con número de folio asignado 007472, Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, "Telcel") como miembro del AEP, en términos de la Medida Undécima de las Medidas Móviles presentó su propuesta de Convenio Marco de Interconexión aplicable para el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026. Asimismo, mediante escrito recibido en la Oficialía de Partes del Instituto el 21 de abril de 2025, con número de folio asignado 008828, Telcel presentó un alcance aplicable al Subanexo "A" Puntos de Interconexión del Anexo "A" Acuerdos Técnicos, de su propuesta de Convenio Marco de Interconexión.

En virtud de los referidos Antecedentes, y

Considerando

Primero.- Competencia del Instituto. De conformidad con el artículo 28, párrafo décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución, en relación con los artículos Transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica; el Instituto tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a Infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales. Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que en éstos regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites a la concentración nacional y regional de frecuencias, al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, y ordenará la desincorporación de activos, derechos o partes necesarias para asegurar el cumplimiento de estos límites.

En cumplimiento a lo establecido en el artículo Octavo Transitorio, fracción III del Decreto, mediante la Resolución AEP el Instituto determinó la existencia del Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones e impuso las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, asegurar que el público en general reciba los servicios públicos de telecomunicaciones. Dichas Medidas están relacionadas con la compartición de Infraestructura, contenidos, publicidad e Información y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural de dicho agente.

Sin perjuicio de lo anterior, de conformidad con lo previsto en los Transitorios Primero y Décimo Primero del Decreto de simplificación orgánica señalado en el Antecedente Noveno, el Instituto se extinguirá en términos de su artículo Décimo transitorio, esto es, en un plazo de 180 días contados a partir de la entrada en vigor de la legislación secundaria que el Congreso de la Unión expida en materia de competencia y libre concurrencia; y en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, respectivamente. Al efecto, es un hecho notorio para este Instituto que, al momento de dictarse la presente Resolución, el Congreso de la Unión no ha emitido la legislación secundaria referida, por lo que el este Instituto, resulta competente para la emisión del presente Acuerdo.

Segundo.- Obligatoriedad del AEP de presentar el Convenio Marco de Interconexión. El artículo 6, apartado B, fracción II de la Constitución establece que las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, y es el deber del Estado garantizar que se presten en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.

Es así que, uno de los objetivos de la LFTR es regular el uso y aprovechamiento de las redes públicas de telecomunicaciones, así como la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones.

En este sentido, la Medida Undécima de las Medidas Móviles y la Medida Duodécima de las Medidas Fijas, señalan que el AEP deberá, en el primer trimestre de cada año, presentar para autorización del Instituto una propuesta de Convenio Marco de Interconexión que cumpla con lo establecido en la legislación aplicable, así como cualquier otra disposición en materia de interconexión, la cual deberá reflejar, al menos, las condiciones del Convenio Marco de Interconexión vigente e identificar y justificar detalladamente cada una de las modificaciones propuestas.

Asimismo, se estableció que la vigencia del Convenio Marco de Interconexión, el procedimiento para su presentación y autorización, así como las fechas para su publicación serán aquellas especificadas en la LFTR vigente. En este sentido, el procedimiento para la autorización establecido en la LFTR, es el señalado en el artículo 268, y el de presentación, el previsto en el artículo 138 fracción II, el cual establece que el plazo en que deben presentarse ante esta autoridad los Convenios Marco de Interconexión de Telmex, Telnor y Telcel, es el primer trimestre de cada año.

Tercero.- Consulta Pública de las propuestas de los Convenios Marco de Interconexión. En la Resolución AEP, el Instituto se pronunció en el sentido de que la utilidad de una oferta pública es que en la misma se establecen de manera clara y transparente los términos y condiciones para la prestación de los servicios de Interconexión, que un concesionario puede aceptar del AEP, sin la necesidad de involucrarse en negociaciones adicionales, evitando de esta manera la generación de disputas en el sector y acortando los tiempos para la prestación de dichos servicios. De esta forma, el contar con los Convenios Marco de Interconexión previamente autorizados por el órgano regulador:

- Facilita a otros concesionarios la prestación de los servicios de interconexión.
- Permite a los concesionarios conocer las condiciones básicas mínimas que los agentes económicos preponderantes deberán ofrecerles para la prestación de los servicios de Interconexión, sin necesidad de incurrir en procesos de negociación extensos e innecesarios.
- Hace del conocimiento de los concesionarios solicitantes las condiciones jurídicas, económicas y técnicas para la prestación de los servicios de interconexión.

La supervisión del órgano regulador tiene el propósito de que los servicios de interconexión se presten de manera eficiente y equitativa, evitando incurrir en prácticas anticompetitivas en la prestación de los mismos.

Como parte de este procedimiento, se considera importante que el Instituto tenga conocimiento de las opiniones de los integrantes de la industria derivado de que son ellos quienes hacen uso de los servicios de interconexión, sin perder de vista que ante la diversidad de intereses comerciales prevalecientes en la industria es el órgano regulador quien en última instancia está encargado de determinar las condiciones bajo las cuales se deberán de prestar los servicios evitando que se afecte la competencia y la libre concurrencia.

Es así que en Resoluciones Bienales se consideró que se lleve a cabo un proceso de Consulta Pública por un periodo de treinta días naturales, como parte del procedimiento de revisión de las propuestas de Convenios Marco de Interconexión, los cuales deben reflejar, al menos, las condiciones de los Convenios vigentes e identificar y justificar detalladamente cada una de las modificaciones propuestas, de conformidad con las Medidas Undécima de las Medidas Móviles y Duodécima de las Medidas Fijas.

Asimismo, el Lineamiento Tercero, fracción I, de los Lineamientos de Consulta Pública, establecen la pertinencia de realizar Consultas Públicas de integración que le permitan al Instituto *"…**recabar información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis por parte de cualquier persona, sobre algún tema de interés del Instituto**, que le aporte elementos de manera previa a la emisión o realización de Regulaciones o estrategias de política regulatoria dirigidas a los sectores o mercados de telecomunicaciones o radiodifusión; así como en materia de competencia económica en dichos sectores, mercados y mercados relacionados*".

En ese sentido, se considera que las propuestas de Convenios Marco de Interconexión, mismas que incluyen las justificaciones de las modificaciones aportadas por el AEP, deben estar sujetas a un proceso de Consulta Pública por un periodo de treinta días naturales para favorecer la transparencia y participación ciudadana con el fin de recibir los comentarios y opiniones de la industria, académicos, analistas y sociedad en general sobre las principales condiciones técnicas y operativas para llevar a cabo la implementación adecuada de los servicios de Interconexión.

Finalmente, se señala que Telmex y Telnor solicitaron al Instituto clasificar los documentos anexos a la propuesta de Convenio Marco de Interconexión, particularmente las justificaciones a las modificaciones propuestas, como información reservada y confidencial con fundamento en los artículos 1, 6, 7, 14, 16 y 28 de la Constitución, en concordancia con los artículos 6, 110, 113, 117, 118 119 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en lo sucesivo, la "LFTAIP").

Al respecto, la clasificación como información reservada sólo podrá realizarse en términos de lo que expresamente señala el artículo 110 de la LFTAIP. Por otra parte, respecto a la información confidencial, en términos de la LFTAIP independientemente de que el particular cuente con el derecho a su clasificación debe señalarse que las justificaciones presentadas por Telcel, Telmex y Telnor no constituyen, datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable ni tampoco revisten el carácter de secreto bancario, fiduciario, industrial, comercial,

fiscal, bursátil o postal, toda vez que conforme a las Medidas Undécima de las Medidas Móviles y Duodécima de las Medidas Fijas, la información presentada por el AEP constituye, por su propia naturaleza, información de carácter público, al versar sobre las ofertas "públicas" que debe presentar el AEP ante el Instituto, con el objeto de llevar a cabo el procedimiento de revisión y aprobación de las mismas.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos transitorios Primero, Décimo y Décimo Primero del "*Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica*", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2024; 1, 2, 7, 15 fracciones XL y LXIII, 138 fracción II, 267 y 268 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; Lineamientos Tercero, fracción I, Cuarto, Quinto, Octavo, Noveno y Décimo de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones; 1, 4, fracción I y 6 fracción XXXVIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones; la "*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al Grupo de Interés Económico del que forman parte América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A.B. de C. V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V., y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., como Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones y le impone las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia"*, aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76; la "*Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el Sector de Telecomunicaciones mediante Resolución de fecha 6 de marzo de 2014, aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76*", aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119; la *"Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones mediante Acuerdos P/IFT/EXT/060314/76 y P/IFT/EXT/270217/119",* aprobada mediante Resolución P/IFT/021220/488 y la *"Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al Agente Económico Preponderante en el sector de telecomunicaciones mediante Acuerdos P/IFT/EXT/060314/76, P/IFT/EXT/270217/119 y P/IFT/021220/488",* aprobada mediante Resolución P/IFT/301024/428, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se determina someter a Consulta Pública, por un plazo de 30 (treinta) días naturales contados a partir del día hábil siguiente al de su publicación en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones, en los términos que fueron presentadas por Teléfonos de

México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. y Radiomóvil Dipsa, S.A. de C.V., las propuestas de Convenio Marco de Interconexión que se indican en los Antecedentes Décimo y Décimo Primero del presente Acuerdo.

Segundo.- Se instruye a la Unidad de Política Regulatoria a recibir y dar la atención que corresponda a las opiniones que sean vertidas en virtud de la Consulta Pública materia del presente Acuerdo.

Tercero.- Publíquese en el portal de Internet del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Acuerdo P/IFT/230425/125, aprobado por unanimidad en la VIII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 23 de abril de 2025.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los Transitorios Décimo y Décimo Primero del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de simplificación orgánica"; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
FECHA FIRMA: 2025/04/25 3:09 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
ID: 188793
HASH: CACDED21945821B04C8807C4962B5AACB49BCBD68F9DA012531D0CF5C3883C1C

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
FECHA FIRMA: 2025/04/28 10:08 AM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
ID: 188793
HASH: CACDED21945821B04C8807C4962B5AACB49BCBD68F9DA012531D0CF5C3883C1C

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
FECHA FIRMA: 2025/04/28 11:11 AM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
ID: 188793
HASH: CACDED21945821B04C8807C4962B5AACB49BCBD68F9DA012531D0CF5C3883C1C

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
FECHA FIRMA: 2025/04/28 4:52 PM
AC: AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA
ID: 188793
HASH: CACDED21945821B04C8807C4962B5AACB49BCBD68F9DA012531D0CF5C3883C1C